



## PROYECTO LEY QUE PROMUEVE LA CONSOLIDACION DE LA PROPIEDAD DE MONUMENTOS HISTORICOS

### PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE PROMUEVE LA CONSOLIDACION DE LA PROPIEDAD DE MONUMENTOS HISTORICOS.

##### Artículo No 1. Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto promover la consolidación de la propiedad de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y que se encuentran como copropiedades, no pudiendo ser materia de división y partición.

##### Artículo No 2. – De la incorporación del Artículo 12A, en el Capítulo II – Régimen de los bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Se Incorpora el Artículo 12A, en el Capítulo II – Régimen de los bienes Integrantes del patrimonio cultural de la nación, de la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

##### ***Artículo 12A. Consolidación de la propiedad del bien inmueble.***

***Con el fin de evitar la subdivisión de un monumento, en aplicación del artículo 988 del Código Civil, el co propietario poseedor que venga realizando los gastos de su mantenimiento y restauración permanente de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de consolidación de la propiedad, adquiriendo los derechos y acciones correspondientes a los demás copropietarios para lo cual el Juez dispone división y partición correspondiente y elaboración del peritaje del valor del inmueble con el fin de que el demandante deposite dicho monto para ser entregado a los demás copropietarios.***

**A la demanda se adjunta el proyecto de restauración aprobado por el Instituto  
Nacional de Cultura.**

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/08/2024 10:50:25-0500

**MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/08/2024 12:47:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/09/2024 12:58:18-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/09/2024 15:19:11-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/08/2024 12:46:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/09/2024 16:23:23-0500



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/09/2024 16:31:39-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. LOS FUNDAMENTOS**

#### **EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

Como concepto podemos decir que el patrimonio cultural de una nación es el conjunto de bienes, prácticas, conocimientos, expresiones artísticas y tradiciones que representan la identidad, historia y valores de una sociedad, que cuando tiene una diversidad cultural e histórica no es uniforme.

Se puede dividir el patrimonio puede en:

- Patrimonio tangible, el caso de los monumentos, edificios históricos, obras de arte, sitios arqueológicos, y objetos antiguos.
- Patrimonio intangible, el caso de la música, danzas, costumbres, lenguas, rituales, festividades, y conocimientos tradicionales.

Pero lo que no se puede negar es la importancia del patrimonio cultural puesto que conecta a las personas con su pasado, fomenta un sentido de pertenencia y continuidad, y enriquece la diversidad cultural, por lo que su conservación y transmisión a futuras generaciones son fundamentales para mantener viva la identidad cultural de una nación.

Por su parte, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el texto lo define de la siguiente manera:

#### **TITULO PRELIMINAR**

(...)

*Artículo II.- Definición Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*

**Figura No 1**  
**Ciudad del Cuzco**



*Fuente: UNESCO*

## **EL PROBLEMA**

### **EL PROBLEMA DE LA COPROPIEDAD**

Como sabemos el régimen de la propiedad puede ostentarse en copropiedad que es una situación legal en la que dos o más personas comparten la propiedad de un bien o conjunto de bienes, por la cual, cada copropietario posee una parte o porcentaje del bien en cuestión, y estos derechos están regulados por las leyes y acuerdos establecidos entre las partes involucradas.

En una copropiedad, todos los copropietarios tienen derechos y responsabilidades sobre el bien. Por ejemplo, en el caso de una propiedad inmobiliaria, todos los copropietarios tienen derecho a usar el bien, participar en las decisiones sobre su administración, y recibir beneficios o ingresos que genere. A su vez, también son responsables de los costos y obligaciones asociados, como el mantenimiento, impuestos, y otros gastos.

Existen diferentes formas de copropiedad, como la copropiedad en condominio, donde cada propietario tiene una parte específica de un bien dividido, y la copropiedad indivisa, donde todos los propietarios tienen una parte proporcional del bien sin división física específica.

**Figura No 2**  
**Centro Cultural Ccori Wasi de la Universidad Ricardo Palma**



*Fuente: CICOP.Perú*

### **LA COPROPIEDAD EN BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**

Frente a la situación jurídica de copropiedad, cuando se trata de bienes en copropiedad de monumentos históricos su situación legal especial debido a su valor cultural, histórico, y social. Estos bienes están sujetos a una serie de regulaciones y protecciones adicionales que van más allá de las normas generales de copropiedad, con el fin de preservar su integridad y asegurar su conservación para las futuras generaciones.

En tal sentido, los bienes culturales sujetos de propiedad están regulados de la siguiente manera:

Protección legal específica: Los monumentos históricos están protegidos por leyes nacionales (Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y, en algunos casos, internacionales (UNESCO). Estas leyes imponen restricciones sobre las modificaciones, el uso, y la venta de estos bienes. Cualquier intervención en un monumento histórico debe ser autorizada por las autoridades competentes del Ministerio de Cultura.

Responsabilidad compartida: Los copropietarios de un monumento histórico tienen la responsabilidad conjunta de mantener y preservar el bien. Esto incluye la obligación de financiar restauraciones, reparaciones, y cualquier otra acción

necesaria para su conservación, los bienes de copropiedad no pueden partirse físicamente debiendo mantener el régimen de copropiedad o la adquisición de uno de ellos.

Limitaciones en la disposición: La venta o transferencia de derechos de copropiedad sobre un monumento histórico están sujeta a restricciones adicionales. En algunos casos, el Estado o entidades públicas pueden tener derechos de adquisición preferente, lo que les permite comprar el bien antes de que se transfiera a un tercero.

Intervención del Estado: El Estado peruano, puede intervenir directamente en la gestión y conservación de los monumentos históricos en copropiedad. Esto puede incluir la supervisión de obras de restauración, la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de conservación, y en algunos casos, la expropiación del bien si los propietarios no cumplen con sus deberes de preservación.

El expediente de restauración debe ser aprobado por el Ministerio de Cultura

Acceso público: Dado su valor cultural, algunos monumentos históricos en copropiedad pueden estar sujetos a normas que permitan o regulen el acceso del público. Los copropietarios deben respetar estas disposiciones y pueden estar obligados a permitir visitas, eventos culturales, o actividades educativas en el bien.

En tal sentido la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 establece las siguientes restricciones:

*Artículo 20°.- Restricciones a la propiedad Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:*

- a) Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.*

*Artículo 21°.- Obligaciones de los propietarios Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:*

- a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencias así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.*

- b) *Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.*
- c) *Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.*
- d) *Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.*

#### *Artículo 22°. - Protección de bienes inmuebles*

*22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.*

*22.2 Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.*

*22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.*

*22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Instituto Nacional de Cultura, se ejecutan por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o demolición a que se refiere la Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.*

*22.5 En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.*

#### *Protección que de forma específica se hace en el Reglamento*

*Artículo 32°. - Independización y subdivisión de monumentos Sólo es posible la independización de un monumento, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que dicha independización no la afecte y se mantengan las características originales de ésta. **No está permitida la subdivisión de un monumento.***

*Artículo 33°. - Independización y subdivisión en Ambientes Urbano Monumentales Los inmuebles que integran Ambientes Urbano Monumentales podrán ser independizados, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que dicha independización no la afecte y se mantengan las características originales de ésta. **No está permitida la subdivisión de inmuebles que integren Ambientes Urbano Monumentales.***

## **LAS CONCLUSIONES**

La protección de los bienes culturales de la nación que se encuentren en copropiedad requiere de la consolidación de este derecho en uno solo que sea quien lo proteja y de mantenimiento y de ser el caso aplique su restauración. El derecho de los otros copropietarios debe ser amparado mediante el pago justo del valor de las alcúotas del inmueble.

## **II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La norma propuesta específicamente plantea cambio en la legislación, sobre bienes culturales en específico incorporando el artículo 12.A a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

## **III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no generará ningún costo adicional al erario nacional, dado que sus efectos no son de ejecución de alguna entidad sino de la regulación de situaciones jurídicas entre partes.

Sectores perjudicados con la norma, no existen porque la idea es mejorar solucionar un conflicto de intereses que se dan cuando dos o más partes son copropietarios de un inmueble que no se puede dividir por ser patrimonio cultural de la nación, en tal sentido beneficia a todas las partes.

En contrario, los sectores beneficiados con la norma, son los todas las personas que tienen un bien que ha sido calificado como patrimonio cultural de la nación, pero que no pueden invertir en él porque no hay seguridad jurídica sobre su propiedad.

## **IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

**a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2024 - CR**

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, (Política XVIII).

**b. Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.**

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

**Objetivos de Desarrollo Sostenible**

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
- 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico**
- 9. Industria, Innovación e Infraestructura.**
10. Reducción de Desigualdades
- 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus

compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

**c. Acuerdo Nacional**

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la optimización de la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de la eficiencia del uso del recurso público y la mejora de la productividad social y económica.

Lima, agosto de 2024